



- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes en el plazo de diez días hábiles más, ya que la información solicitada exceden de 5 años de haber sido registrados y tomando en consideración que aún se encontraba siendo recopilada en los registros que para tal efecto lleva la Dirección General de Inspección de Trabajo en el tema de la verificación planes especiales, por lo tanto, de conformidad al **artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública** *“La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de diez días hábiles, contados desde la presentación de aquélla, siempre que la información requerida no exceda de cinco años de haber sido generada. Si la información requerida excede de los cinco años de haberse generado, el plazo podrá ampliarse por diez días hábiles más.”*
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Director Interino Ad-Honorem de Inspección de Trabajo de esta Institución, a quien se le requirió lo concerniente en la aludida solicitud de información; el referido Director Ad-Honorem rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa lo siguiente: *“En esta ocasión sirva el presente memorándum para dar respuesta a la solicitud con referencia SI-MTPS-0069-2023 respecto a inspecciones realizadas por la detección de VIH/SIDA en los año 2017 al 2023. Se adjunta el siguiente cuadro en digital. Por otra parte, se tiene que la información de multas impuestas por la realización de pruebas obligatorias de embarazo y detección del VIH/SIDA como condición de empleo para los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, es información inexistente”.*
- V. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública a la petitionante en lo referente a lo requerido en la solicitud de información conforme a los datos registrados en la Dirección General de Inspección de Trabajo en el tema de la verificación del cumplimiento a los derechos laborales de los trabajadores; lo cual se adjunta en archivo digital a las presentes diligencias y es enviado al correo señalado en la presente solicitud para recibir notificaciones e información solicitada XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX a



tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

- VI.** Por otra parte, para el caso en particular de la información correspondientes a multas impuestas por la realización de pruebas obligatorias de embarazo y detección del VIH/SIDA como condición de empleo para los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, es información inexistente por el hecho de no haber registro de multas impuestas a las empresas por este tipo de infracción según el reporte realizado por la Dirección General de Inspección de Trabajo, por tanto es procedente decir que es información inexistente; a tal efecto el **artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”.

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, 72 literal “c” y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE. 1. Concédase el acceso a la información** a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX lo concerniente a: *“Cantidad de inspecciones realizadas por la realización de pruebas obligatorias de embarazo y la detección del VIH / SIDA como condición*



*de empleo para los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y de enero a junio de 2023, desagregado por año”;*

**2. Confírmese la inexistencia de:** *“Multas impuestas por la realización de pruebas obligatorias de embarazo y detección del VIH/SIDA como condición de empleo para los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023”;* de conformidad a información e informe rendido por el Director Ad-Honorem de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

*Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, extendiendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II, Edificio 4 planta 1, puerta 3, Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo electrónico: [oficialinformacion@mtps.gob.sv](mailto:oficialinformacion@mtps.gob.sv), a las catorce horas con veinte minutos del veintidós de diciembre del año dos mil veintitrés.*

